

Derechos sexuales de las y los jóvenes en el marco de los derechos humanos en México

Víctor Brenes
Berho

29

Como todo derecho humano, los derechos sexuales de las y los adolescentes parten de características fundamentales del ser humano relacionadas con una dimensión estructural que tiene que ver con su libertad y la capacidad de decidir, de disfrutar y sentir el placer, así como de vivir la sexualidad acorde a sus deseos, gustos y preferencias. Los derechos sexuales que se presentan en esta exposición son producto de derechos fundamentales universalmente reconocidos y de experiencias particulares e históricas, de realidades concretas y dinámicas.

Los derechos sexuales de adolescentes y jóvenes son producto del movimiento feminista, del movimiento lesbico, gay, transexual y bisexual, de las propuestas sobre infancia y las transformaciones culturales que modifican la visión de la sexualidad. Los factores económicos, políticos, sociodemográficos, los avances científicos, la aparición de nuevos virus en la escena mundial, la transformación de las relaciones entre géneros y la propia concepción de las y los jóvenes y adolescentes como sujetos de derecho han influido en la construcción de los derechos sexuales.

En el año 2003, en Afluentes, S.C., se llevó a cabo una investigación muy completa y minuciosa sobre estos derechos; estuvo a cargo de la antropóloga Alicia Mesa Bribiesca; y se basó en el debate internacional y local, así como en el análisis de los tratados internacionales y la legislación nacional. Del resultado de esta investigación se han desarrollado once categorías que en un primer momento engloban los principales derechos sexuales de adolescentes y jóvenes, como son: el derecho a la vida digna, el derecho a la igualdad y a ser libre de toda discriminación, el derecho a vivir sin violencia sexual, el derecho a la libertad de opinión y expresión, el derecho a la información sobre sexualidad, el derecho a decidir sobre el cuerpo y la sexualidad, el derecho a la vida privada, el derecho a la educación sexual, el derecho a la salud sexual y reproductiva y el derecho a beneficiarse del progreso científico.

Secretario particular
del presidente de la
Comisión de Derechos
Humanos del Distrito
Federal.

La presente exposición es la síntesis de una investigación donde se analizaron más de cuarenta tratados, declaraciones y resoluciones internacionales de derechos humanos, 26 leyes y normas nacionales y 27 artículos, libros y folletos de organismos de la sociedad civil internacional y nacional sobre los derechos sexuales y reproductivos que contribuyeron en la categorización y contenidos de los derechos.

Se espera que todos los derechos humanos sean jurídicamente exigibles ya que el Estado debe garantizar su protección. Es importante reconocer que hay muchos derechos humanos que no están en las leyes o que todavía no son exigibles y les falta un largo proceso para su exigibilidad y justiciabilidad.

El avance de los derechos de los niños, niñas y adolescentes es el resultado de un proceso gradual que permite reconocer a los “menores” como sujetos de derechos, anteponiendo sus intereses frente a los padres y el Estado. En este proceso de reconocimiento han existido contradicciones que persisten en el debate sobre los derechos sexuales de adolescentes.

En sus inicios, la legislación nacional e internacional ignoraba que las personas en la etapa de infancia o adolescencia podían ser sujetas de derecho, por lo que se protegían algunas facultades discretionales de los padres sobre los hijos e hijas. El supuesto interés por los derechos de los niños, niñas y adolescentes se estableció en la esfera privada hasta que figuras como la del divorcio lograron que el Estado comenzara a plantearse la tutela de los niños y niñas. En principio, la obligación del Estado se ubicó con una visión paternalista donde las autoridades decidían por los y las menores; ello provocó que se estableciera un interés público por los derechos de los niños y niñas frente a sus padres.¹

La práctica pública, muchas veces contraria a la garantía de los derechos de la infancia, impulsó a que se revisaran los límites entre el derecho y el deber de los padres, así como el deber del Estado para evitar abusos de poder sobre la infancia. La propuesta de este equilibrio se reflejó en el reconocimiento del interés superior del niño, niña y adolescente frente a la actuación de los padres y el Estado.

En el ámbito internacional, el debate sobre los derechos de la niñez y la adolescencia se añadía a la controversia sobre la diversidad cultural con respecto a la crianza, la iniciación sexual y la necesidad de establecer un parámetro común que garantizara la protección de todos los derechos de la niñez y la adolescencia con la finalidad de evitar la discriminación por edad. En torno a los derechos sexuales el debate se profundiza: los términos de *adolescencia*²

¹ Miguel Cillero Bruñol, “El interés superior del niño en el marco de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño” en *Los derechos de la niñez y la adolescencia / Tenemos derecho a tener derechos*, Órgano Judicial-Escuela Judicial / UNICEF, Panamá, 1999, pp. I-X.

² El Foro Nacional de Jóvenes por los Derechos Sexuales critica el concepto de adolescencia entendido como “una fase de subordinación con límites y marginación impuestos a una

y *juventud* se acompañan de prejuicios e intereses que recaen en la regulación de la conducta y de los usos del cuerpo, teniendo una visión del adolescente más problemática que propositiva.

En el fondo del debate sobre la concepción del niño/a y del adolescente está la transición de un sistema de “protección tutelar” basado en una cultura que parte de la visión del adulto sobre el y la adolescente a uno que garantice de forma integral los derechos de la infancia.

Un tema fundamental para el reconocimiento de los derechos de la infancia y la adolescencia es la definición de la edad. Debido a que la edad parte de la autopercepción y del contexto cultural, puede discrepar de los rangos establecidos por los tratados. En el manejo operacional, los términos de infancia y adolescencia con respecto a los derechos humanos se han determinado en los tratados internacionales como aplicables a las personas menores de 18 años cumplidos.

El reconocimiento de los niños y las niñas como sujetos de derecho se basa en el principio de igualdad y no discriminación inherente a todas las personas sin distinción de edad. En este sentido, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que “los niños poseen los derechos que corresponden a todos los seres humanos –menores y adultos– y tienen además derechos especiales derivados de su condición, a los que corresponden deberes específicos de la familia, la sociedad y el Estado”.³

La sexualidad como una dimensión única del ser humano que acompaña a la persona desde su nacimiento hasta la muerte es fundamento de los derechos sexuales y reproductivos para los y las niñas, jóvenes y adolescentes, sin distinción. El disfrute de estos derechos es parte de los objetivos de la protección de los derechos de los niños y niñas en el ámbito internacional. En el ámbito nacional, los derechos de los niños, niñas y adolescentes han quedado garantizados en el artículo 4º constitucional, en la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y en la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, así como en otras normas y reglamentos de carácter general.

El reconocimiento de los niños y las niñas como sujetos de derecho se basa en el principio de igualdad y no discriminación inherente a todas las personas sin distinción de edad

clase de edad en sociedades fundadas en la desigualdad y el provecho y no el respeto a toda persona”. Claudia Fronjósá Aguilar, Arturo Mercado Gurrola, Heddy M. Villaseñor Hernández (comps.), *Memoria “Foro Nacional de Jóvenes por los Derechos Sexuales, Los Jóvenes Tenemos Derecho, 13-17 agosto 2000, Tlaxcala”*, Instituto Mexicano de la Juventud / Red de Jóvenes por los Derechos Sexuales y Reproductivos / Dirección de Programas para la Juventud / Acciones, A.C. / Secretaría de Educación Pública, México, 2000, p. 62.

³ Corte Interamericana de Derechos Humanos, Opinión Consultiva OC-17/2002, de 28 de agosto de 2002, solicitada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Condición jurídica y derechos humanos del niño*, numeral 54.

En el artículo 4º de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, donde se reconoce el interés superior del niño, queda establecido que “el ejercicio de los derechos de los adultos no podrá, en ningún momento, ni en ninguna circunstancia, condicionar el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes”.

La construcción de los derechos sexuales y reproductivos de los y las jóvenes

Primera etapa, décadas de 1950 y 1960: Los derechos de la mujer

32

Contexto

Los derechos sexuales se derivan de los derechos básicos de primera y segunda generación donde se enfatiza el derecho a la equidad, a la no discriminación y la libertad. En la década iniciada en 1950 se fortalecen los organismos intergubernamentales y se reconoce la importancia de la participación de la mujer en la política, la economía y la cultura. El papel de los Estados en la protección de los derechos humanos se define en bloques con respecto a los derechos civiles y políticos, y los derechos económicos, sociales y culturales.⁴ Las altas tasas de crecimiento poblacional en la década de 1970 impulsan los programas de planificación familiar y enfocan algunos derechos reproductivos.

Al mismo tiempo, la transformación de las sociedades industriales (con grandes migraciones a las ciudades) favorece la emergencia de culturas juveniles. Surgen expresiones que cuestionan los sistemas tradicionales de control social. Las investigaciones y la política de los Estados se dirigen hacia la integración de los jóvenes disfuncionales a la sociedad, quienes a veces son vistos como una “anemia social”. En México y los Estados Unidos se hacen estudios sobre los pachucos y cholos de la frontera. La situación crítica de jóvenes se refleja en el cine mexicano en películas como *Los olvidados* de Luis Buñuel.

Tras el término de la segunda guerra mundial, en los Estados Unidos se crea un modelo de juventud confinado en las instituciones educativas que deviene en un nuevo segmento de mercado: “los consumidores adolescentes”

⁴ La división entre el bloque capitalista y el socialista resultó en la conformación de dos pactos internacionales donde el papel del Estado es distinto: el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (el Estado no debe realizar acciones más allá de sus ordenamientos para respetar los derechos humanos) y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (donde el Estado es activo y debe garantizar los derechos por medio de la instrumentación de políticas públicas).

no productivos. La cultura de masas comienza a difundir a los héroes de la música y la cinematografía James Deane y Elvis Presley⁵ con nuevos valores y perspectivas sobre su sexualidad. Emergen figuras femeninas como Janis Joplin y se finaliza la década con expresiones públicas de pacifismo y liberación sexual (Woodstock - Avándaro).

Después de la segunda guerra mundial, en Italia se habla de los *ragazzi* como producto de una etapa de pobreza, crimen y reconstrucción en una sociedad donde aumentaba el crecimiento urbano y la modernidad industrial. Los jóvenes comienzan a visualizarse como actores sociales (Pasolini, Gramsci y De Martino).

A finales de la década de 1960 se inicia el movimiento gay al tiempo que el hombre llega a la Luna. Una nueva identidad de los estudiantes conformaría el movimiento estudiantil del '68, cuyas reivindicaciones se cristalizaron en la transformación política y económica en los países industrializados y de economías dependientes.

33

Reconocimiento de derechos

Las declaraciones y pactos surgen sobre todo de la experiencia de la posguerra y retoman la importancia de la promoción de los derechos de la mujer y el niño/a. En la primera etapa ubicamos la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948), la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (1948), la Declaración de los Derechos del Niño (1959), el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos (1966), el Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966), la Convención Americana de los Derechos Humanos y la Declaración sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (1967).

Los derechos de las mujeres se impulsaron como condición indispensable para el respeto de los derechos humanos y el desarrollo de los países: el derecho a la libre determinación de las mujeres, el derecho a su pleno y libre consentimiento para el matrimonio y el impulso de su participación política. Se protege el acceso universal a los servicios médicos y a la educación y se reconocen los derechos reproductivos como derechos humanos.⁶ La

⁵ Feixa Carles, *El reloj de arena*, Culturas Juveniles en México, Colección JÓVENEs núm. 4, Causa Joven / SEP, México, 1998, p. 40.

⁶ Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, capítulo primero, artículo VII: "Toda mujer en estado de gravidez o en época de lactancia, así como todo niño, tienen derecho a protección, cuidado y ayuda especiales". Protocolo de San Salvador, artículo 9, párrafo 2: "Cuando se trate de personas que se encuentren trabajando, el derecho a la seguridad social cubrirá al menos la atención médica y el subsidio o jubilación en casos de accidentes de trabajo o de enfermedad profesional y, cuando se trate de mujeres, licencia retribuida por maternidad antes y después del parto". Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre adoptada por la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos el 2 de mayo de 1948. AG/RES. 1591 (XXVIII-0/98).

educación sexual, que desde los años treinta del siglo pasado es marginada de la discusión internacional, se reduce a una visión natural del derecho de la mujer: “Acceso a material informativo para ayudarla a asegurar la salud y bienestar de su familia”.⁷

En cuanto a los derechos de los y las jóvenes, comienzan a contemplarse en la Declaración de los Derechos del Niño de 1959, donde se incluye a los menores de 18 años pero con una mirada paternal y sin ser reconocidos como sujetos de derecho. El niño es definido como un agente pasivo en quien recaen las políticas, argumentando su “falta de madurez física y mental”, por lo que “necesita de protección y cuidados especiales”, a la vez que se sientan las bases para la educación sexual.

En el principio 7 de la Declaración de los Derechos del Niño se reconoce al niño y la niña el derecho de acceso a la educación “que favorezca su cultura general y le permita, en condiciones de igualdad de oportunidades, desarrollar sus aptitudes y su juicio individual, su sentido de responsabilidad moral y social”. Asimismo, se enfatiza el derecho a recibir los servicios médicos adecuados. El principio 2 reconoce el derecho del niño “para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad”.⁸

Además, en la Declaración se define por primera vez el principio rector: “el interés superior del niño” para el disfrute pleno de todos sus derechos, su desarrollo físico, mental y moral, el ejercicio de la libertad y la conformación de su juicio individual con la finalidad de que sea social y moralmente responsable.⁹

Segunda etapa, décadas de 1970 y 1980: Educación sexual con enfoque reproductivo

Contexto

La necesidad de fortalecer las políticas que promuevan un crecimiento más lento de la población tiene directa repercusión en el derecho a la educación sexual. La política dirigida a jóvenes permanece con visión integracionista, y, sin embargo, los movimientos juveniles dejan de ser considerados marginales, tomando importancia como peligro para la hegemonía del Estado, la

⁷ Artículo 9, e), de la Declaración sobre la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, proclamada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas en su resolución 2263 (XXII), de 7 de noviembre de 1967. UN Doc. No. A/RES/48/104.

⁸ ONU, Declaración de los Derechos del Niño proclamada por la Asamblea General en su Resolución 13/86 de 20 noviembre de 1959. Preámbulo. UN Doc. No. A/RES/13/86 (XIV).

⁹ *Ibid.*

seguridad interna y la defensa de intereses nacionales. Se aplican mecanismos represores en distintas latitudes: a la juventud estadounidense que se expresó en contra de la guerra de Vietnam, a las “Black Panthers” en Nueva York, al movimiento estudiantil en Francia y México, etcétera.

La música expresa una crítica al Estado, la guerra, los modelos de familia y la moral enfatizando la diversidad.¹⁰ Diversos patrones se rompen con la música de los años setenta y ochenta que proyectan a Los Beatles, los Rolling Stones, Pink Floyd o The Cure. Algunos cantantes de *rock* actúan transgrediendo los símbolos de identidad masculina o femenina, aparecen como travestis (iniciando por David Bowie), y también se refuerzan los derechos de expresión de los gays, como Boy George.

Para las autoridades políticas y religiosas, las y los jóvenes se convierten en una amenaza a los valores y los intereses dominantes. Los medios de comunicación muestran a los grupos como “demonios populares”, al tiempo en que se convierten en un medio de expresión y espacio de libertad de jóvenes.¹¹

Con la aparición del VIH/sida en 1982 se coloca en el ámbito internacional la discusión sobre la sexualidad más allá de la planificación familiar. El tema del VIH/sida da paso a otros temas como la discriminación por orientación sexual u homofobia, abriendo nuevas controversias entre los diversos actores sociales y haciendo ver su dimensión política al relacionar la vida sexual con las regulaciones morales y las relaciones de poder.¹²

Reconocimiento de derechos

Por primera vez, los jóvenes son reconocidos en el ámbito internacional como un sector de especial interés. En 1985 se celebra el Año Internacional de la Juventud.

Con respecto a los tratados de derechos humanos, en la década de los setenta e inicios de los ochenta se efectuaron los siguientes avances:

La necesidad de fortalecer las políticas que promuevan un crecimiento más lento de la población tiene directa repercusión en el derecho a la educación sexual

¹⁰ *Rock y Punk en México*: Héctor Ricardo Hernández Rogers, exmiembro de la banda “Rebelde Punk”, casete 1, Afluentes, México, 2003.

¹¹ Carles Feixa, “De las bandas a las culturas juveniles” en *El reloj de arena / Culturas juveniles en México*, SEP-Causa Joven, México, 1998, pp. 37-56.

¹² Gabriela Rodríguez y Benno de Keijzer, *La noche se hizo para los hombres / La sexualidad en los procesos de cortejo entre jóvenes campesinas y campesinos*, Population Council, México, 2002, p. 17.

a) Durante 1974 se aplica por primera vez una política estatal de planificación familiar y un Programa Nacional de Educación Sexual.¹³ En México se realiza la Conferencia Mundial de la Mujer (1975) y se observan las recomendaciones de la Primera Conferencia Internacional sobre Población de Bucarest (1974) para llevar a cabo programas de educación sexual. Los derechos sexuales y reproductivos se enfocan hacia la prevención del embarazo y enfermedades de transmisión sexual; en el sector salud se dirigen programas a las mujeres mayores de 20 años y a las unidas o casadas más jóvenes; en el sector educativo se incluye en los libros de texto de enseñanza básica los temas de pubertad, reproducción humana, prevención de embarazos y enfermedades de transmisión sexual.

b) En 1979 se redacta la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, donde se reconoce la importancia de la participación de la mujer en la vida política, cultural y económica

de los Estados. En la Convención se garantizan sobre todo los derechos relacionados con la reproducción de la mujer (planificación familiar, decisión sobre el número de hijos, incluyendo la información suficiente, y asesoría, cuidado durante el embarazo, el parto y el periodo posterior al embarazo).¹⁴ Predomina el concepto de mujer como madre, lo cual determina el enfoque de las políticas de salud pública en esa dirección.

c) En 1989, al aprobarse en la Organización de las Naciones Unidas la Convención sobre los Derechos del Niño, ocurre

En 1989, al aprobarse en la Organización de las Naciones Unidas la Convención sobre los Derechos del Niño, ocurre un cambio de visión sustancial, al transitar de un sistema de “protección tutelar represivo” basado en una cultura “adultista” a uno de “responsabilidad y garantista” basado en la doctrina de protección integral

un cambio de visión sustancial, al transitar de un sistema de “protección tutelar represivo” basado en una cultura “adultista” a uno de “responsabilidad y

¹³ Consultoría en Prensa y Comunicación, “De Hipócrates a los anticonceptivos” en *Investigación y Desarrollo, Periodismo de Salud, Ciencia y Tecnología*, suplemento de *La Jornada*, marzo de 2002.

¹⁴ En la Convención se garantizan los siguientes derechos: 1) El derecho a la protección de la salud y a la seguridad en las condiciones de trabajo, incluso la salvaguardia de la función de reproducción [art. 11.1.f)]; 2) Prestar protección especial a la mujer durante el embarazo en los tipos de trabajos que se haya probado puedan resultar perjudiciales para ella [art. 11.2.d)]; 3) Eliminar la discriminación contra la mujer en la esfera de la atención médica (...) inclusive [en] los [servicios] que se refieren a la planificación de la familia [art. 12.1]; 4) Los Estados partes garantizarán a la mujer servicios apropiados en relación con el embarazo, el parto y el periodo posterior al parto, proporcionando servicios gratuitos cuando fuere necesario, y le asegurarán una nutrición adecuada durante el embarazo y la lactancia [art. 12.2]; 5) Tener acceso a servicios adecuados de atención médica, inclusive información,

garantista” basado en la doctrina de protección integral, en la cual el niño o niña es considerado/a como sujeto de derecho; de esta manera se supera la concepción de los menores de 18 años como objetos de protección.¹⁵

d) El nuevo enfoque rescata la importancia de que el niño y la niña se formen un juicio propio, se preparen para asumir una vida responsable en una sociedad libre, se expresen libremente sobre todos los asuntos que los afecten, y tengan la libertad de buscar, recibir y difundir información e ideas de todo tipo, en especial, aquellas que tengan por finalidad promover su bienestar social, espiritual, moral y su salud física y mental. Entre otros puntos clave se reconoce el derecho de los y las menores a la libertad de conciencia, pensamiento y religión.¹⁶

A esto se suma que los Estados deben adoptar las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas para proteger al niño de cualquier abuso, incluido el abuso sexual, la prostitución y otras prácticas sexuales ilegales. Se desarrolla el derecho al acceso a los servicios de salud, “la atención sanitaria preventiva, la orientación a los padres y la educación y servicios en materia de planificación de la familia”.¹⁷

El derecho a la educación de las y los jóvenes sigue en discusión, ya que en muchos casos éste se ve limitado por el ejercicio de la obligación de los padres a educar a sus hijos.¹⁸

asesoramiento y servicios en materia de planificación de la familia [art. 14.2.b)]; 6) Los mismos derechos a decidir libre y responsablemente el número de sus hijos y el intervalo entre los nacimientos, y a tener acceso a la información, la educación y los medios que les permitan ejercer estos derechos [art. 16.1.e)]. ONU, Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, adoptada por la Asamblea General de la ONU el 18 de diciembre de 1979 y en vigor desde el 3 de septiembre de 1981 de acuerdo con el artículo 27. UN Doc. No. A/RES/34/180.

¹⁵ En opinión del Instituto Interamericano del Niño: “A partir de la aprobación de la Convención sobre los Derechos del Niño de 1989, los Estados del continente iniciaron un proceso de adecuación de su legislación a la luz de la doctrina de la protección integral, en la cual se considera al niño como sujeto pleno de derechos, dejando atrás la concepción de que es sujeto pasivo de medidas de protección. En ésta se contempla una jurisdicción altamente discriminante y excluyente, sin las garantías del debido proceso, en la que los jueces tienen amplias facultades discrecionales sobre cómo proceder en relación con la situación general de los niños. Se dio así la transición de un sistema ‘tutelar represivo’ a uno de responsabilidad y garantista en relación con los niños (...).” Corte Interamericana de Derechos Humanos, Opinión Consultiva OC-17/2002, de 28 de agosto de 2002, solicitada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Condición jurídica y derechos humanos del niño*, numeral 15.

¹⁶ Artículos 12, 13, 17 y 29 de la Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada y abierta a la firma y ratificación por la Asamblea General de la ONU en su resolución 44/25, de 20 de noviembre de 1989. Entrada en vigor: 2 de septiembre de 1990, de conformidad con el artículo 49. UN Doc. No. A/RES/44/25. Posteriormente citada como CDN.

¹⁷ Artículo 24 de la CDN.

¹⁸ Artículo 14.2 de la CDN: “Los Estados parte respetarán los derechos y deberes de los padres y, en su caso, de los representantes legales, de guiar al niño en el ejercicio de sus derechos de modo conforme a la evolución de sus facultades”.

Tercera etapa, década de 1990: Jóvenes como sujetos de derecho

Contexto

Desde la década de 1980 la pandemia del VIH/sida generó que en el ámbito internacional se establecieran mecanismos de prevención inmediata cuyo objetivo principal fueron los y las jóvenes. Este síndrome dio visibilidad a la diversidad de prácticas sexuales que van más allá del modelo de familia.

En la década de los noventa son frecuentes las movilizaciones por los derechos de las personas que viven con VIH/sida y la defensa de la diversidad. Convergen organismos civiles de origen lésbico-gay, con feministas y asociaciones con compromiso social en programas educativos y de salud.

El movimiento gay toma relevancia y contribuye al fortalecimiento de las

El movimiento gay toma relevancia y contribuye al fortalecimiento de las discusiones sobre el derecho a la no discriminación por orientación sexual y los derechos de los y las jóvenes a tener una sexualidad libre y placentera

reclusos travestis, transexuales y transgéneros.

La discriminación sexual y los problemas de salud de las mujeres llevan a la concientización de ofrecer asesoría adecuada a los y las adolescentes y marca el posicionamiento de los derechos sexuales y reproductivos como derechos humanos.

Tres eventos internacionales enmarcan esta nueva visión: la Conferencia Internacional sobre Población y Desarrollo de El Cairo (CIPD, 1994), la Cuarta Conferencia Mundial de la Mujer (CCMM, 1995), y la Declaración de Compromisos sobre VIH/sida. En el seguimiento de la CIPD y la CCMM cinco años después se confirma esta posición, pero se presenta con fuerza la oposición de la Nueva Derecha, como reacción a los avances logrados. Comienza a abrirse el tema de la educación sexual integral de jóvenes, el derecho a una sexualidad libre y responsable, el derecho de las mujeres a controlar su propio cuerpo y elegir sobre cualquier método anticonceptivo y la interrupción del embarazo en condiciones de seguridad en los países donde las leyes lo permiten.¹⁹

¹⁹ Gabriela Rodríguez R., *Salud reproductiva y servicios de salud desde la perspectiva de género: La participación de las ONG's y organizaciones comunitarias en la salud reproductiva*, Afluentes, México, 2003, p. 3.

Concepto y reconocimiento de derechos sexuales

Como vemos, el impulso de los derechos sexuales ha sido resultado de un proceso de construcción, reconocimiento y profundización de los derechos de las mujeres y de los jóvenes tanto en ámbitos locales como en el ámbito internacional. Estos derechos se han fundamentado en tratados internacionales y definido en programas de acción derivados de conferencias internacionales, así como en documentos suscritos por instituciones gubernamentales y organizaciones civiles.²⁰ Su construcción ha sido producto de la movilización de diversos actores, entre los que destacan líderes feministas, del activismo gay y lésbico, de organizaciones de lucha contra el sida, y de otros factores –culturales, económicos y sociodemográficos– que han puesto en la mesa de debate los derechos sexuales.

Los derechos sexuales fueron definidos por primera vez en la Cuarta Conferencia Mundial de la Mujer. En el párrafo 96 de la Plataforma de Acción resultante de esta conferencia se afirma que:

Los derechos humanos de la mujer incluyen su derecho a tener control sobre las cuestiones relativas a su sexualidad, incluida su salud sexual y reproductiva, y decidir libremente respecto de esas cuestiones, sin verse sujeta a la coerción, la discriminación y la violencia. Las relaciones igualitarias entre la mujer y el hombre respecto de las relaciones sexuales y la reproducción, incluido el pleno respeto de la integridad de la persona, exigen el respeto y el consentimiento recíprocos y la voluntad de asumir conjuntamente la responsabilidad de las consecuencias del comportamiento sexual.

Sin duda, en el fondo de los derechos sexuales están los derechos fundamentales: el de igualdad, libertad y fraternidad que marcaron el origen histórico de los derechos humanos. Los derechos sexuales están conformados por derechos de las tres generaciones: civiles y políticos; económicos, sociales y culturales; y de solidaridad.

...el impulso de los derechos sexuales ha sido resultado de un proceso de construcción, reconocimiento y profundización de los derechos de las mujeres y de los jóvenes

²⁰ Algunos ejemplos son: Organización Iberoamericana de la Juventud, Carta Iberoamericana de Derechos de la Juventud, primer borrador, Madrid, 1999; CNDH, Ave de México, Mexfam, CECASH, El Armario Abierto, Afluentes, Diversa, FAI, Demisex, GIRE, Chiltac, COPHI, Acciones et al., *Campaña Nacional por los Derechos Sexuales de las y los Jóvenes “Hagamos un hecho nuestros derechos”*, CNDH, México, 2002.

1. El derecho a la libertad de conciencia y religión es un derecho fundamental que permite el ejercicio de otros derechos como el derecho a la libre decisión sobre el cuerpo y la sexualidad.

El derecho a la libertad de conciencia es reconocido en los tratados internacionales, las conferencias internacionales como la Conferencia Internacional de Población y Desarrollo (1994) y la Cuarta Conferencia Mundial de la Mujer (1995). En el marco jurídico nacional, la libertad de conciencia es un derecho constitucional establecido tanto en el artículo 24 como en el tercero, y reglamentado por la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público. La Constitución y la Ley garantizan que el Estado se fundamente en la soberanía del

pueblo y no en el poder sagrado. En la Ley de Asociaciones Religiosas se reconoce al Estado mexicano como laico; se establece la separación de las iglesias con respecto al Estado, que éstas no deben interferir en las políticas públicas y, menos aún, tener conductas contrarias a la salud o integridad física de los individuos. El artículo tercero constitucional, la Ley General de Educación y la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes mencionan el derecho a la educación laica.

El reconocimiento del derecho a la libertad de conciencia es importante porque permite a las adolescentes la libertad de decidir sobre el cuerpo y la sexualidad a partir de la propia conciencia y no bajo una creencia o prejuicios religiosos. La libertad de conciencia en un Estado laico es un marco adecuado para que adolescentes y jóvenes reciban una educación laica con información científica sobre los asuntos relacionados con la sexualidad, la salud sexual y reproductiva.

2. La libertad de opinión y expresión considera el derecho a expresar públicamente los afectos sin vivir ningún tipo de discriminación por edad o preferencia sexual.

El derecho a la libertad de opinión y expresión es contemplado en la mayoría de declaraciones y tratados internacionales, incluyendo aquellos convenios relacionados con la infancia y la adolescencia. Este derecho se encuentra reconocido en el marco jurídico nacional, tanto en la Constitución como en su ley reglamentaria y otras leyes federales.

El derecho a la libertad de opinión y expresión es contemplado dentro de los artículos 6º y 7º de la Constitución Política como garantía individual, de la que no habrá ninguna inquisición judicial o administrativa sino en el caso de un ataque a la moral, los derechos de un tercero, se provoque algún delito o perturbe el orden público. La libre expresión a través de escritos o publicaciones deberá ser sin censura o coacción y el único límite será el respeto a la vida privada, la moral y la paz pública.

La libertad de conciencia en un Estado laico es un marco adecuado para que adolescentes y jóvenes reciban una educación laica con información científica sobre los asuntos relacionados con la sexualidad, la salud sexual y reproductiva

La Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes incluye el derecho a la libre expresión y opinión de las ideas sin más límite que el expresado por la Constitución, así como el derecho a ser escuchados y participar en los asuntos que los afecten.

La Ley de Imprenta reglamenta el derecho a la libre expresión y define de forma más precisa sus límites y alcances. El artículo 2º, fracción II, se refiere a que el ataque a la moral puede ser:

Toda manifestación verificada con discursos, gritos, cantos, exhibiciones o representaciones o por cualquier otro medio de los enumerados en la fracción I del artículo 2º con la cual se ultraje u ofenda públicamente al pudor, a la decencia o a las buenas costumbres o se excite a la prostitución o a la práctica de actos licenciosos o impudicos, teniéndose como tales todos aquellos que, en el concepto público, estén calificados de contrarios al pudor.²¹

41

El artículo anterior no debe ser considerado en contra de la libre manifestación de los afectos,²² ya que se incurriría en un acto de discriminación. Es importante que la interpretación de la Ley de Imprenta se realice en el marco de los derechos humanos y, específicamente, a la luz de las disposiciones de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.²³

3. El derecho a la vida privada es importante como derecho sexual debido a que éste parte de decisiones íntimas. La violación de este derecho atentaría contra la dignidad de la persona, su reputación y puede excluirla de otros derechos, por lo que es relevante que el manejo de la información sea confidencial.

El derecho a la vida privada es un derecho sexual básico que se extiende a las y los adolescentes y es complementario del derecho al consentimiento informado.²⁴ La confidencialidad como derecho se ha establecido en los servicios de salud sexual y reproductiva para adolescentes tanto en la Conferencia de El Cairo, la Cuarta Conferencia Mundial de la Mujer y la Declaración de Compromisos de VIH/sida con el fin de respetar la integridad personal y las decisiones sobre el cuerpo y la sexualidad.

²¹ Artículo 2º, fracción II, de la Ley de Imprenta, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 12 de abril de 1917.

²² CNDH, Ave de México, Mexfam, CECASH, El Armario Abierto, Afluentes, Diversa, FAI, Demisex, GIRE, Chiltac, COPHI, Acciones *et al.*, *Campaña Nacional por los Derechos Sexuales de las y los Jóvenes “Hagamos un hecho nuestros derechos”*, CNDH, México, 2002.

²³ Artículo 9, fracción XVI, de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 11 de junio de 2003.

²⁴ Convención sobre los Derechos del Niño, artículo 16, 1-2; International Planned Parenthood Federation, IPPF, *Charter on sexual and reproductive rights, Vision 2000*, IPPF, Londres, 1996, p. 16.

El derecho a la vida privada es garantizado en el artículo 16 de la Constitución Política,²⁵ la cual establece que nadie podrá ser molestado en su persona, familia o posesiones si no es por mandamiento escrito de la autoridad competente. Para que este derecho pueda ejercerse deberá estar protegido por la ley, en este sentido, se contemplan disposiciones en la Ley de Imprenta, el Código Penal Federal y la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.

La Convención sobre los Derechos del Niño en su artículo 16 reconoce el derecho a la vida privada; sin embargo, la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes no reconoce de forma directa este derecho sino a través de la salvaguarda general de todos los derechos humanos. Es de señalarse que en las leyes y reglamentos de salud y población no se menciona el derecho a la vida privada ni a la confidencialidad; no obstante, estos derechos son establecidos en las normas oficiales mexicanas.

La confidencialidad y privacidad en las normas oficiales mexicanas se observan como una condición para crear un ambiente de confianza entre prestadores de servicios de salud y usuarios(as) que permita intercambiar información, facilitar los procesos de consejería, conocer de la existencia de violencia familiar o doméstica o ubicar fuentes de transmisión del VIH/sida. Lo anterior como parte de actitudes que deben promoverse en los prestadores de servicios de salud, a fin de que impere el respeto a la persona y no existan juicios de valor o prejuicios. Sobre la vigilancia epidemiológica y el seguimiento de contactos en los casos de VIH/sida se menciona que la información se obtendrá de los padres o responsables legales si la persona es menor de edad, lo cual incluye a adolescentes y puede afectar el derecho de éstos a la confidencialidad.

De acuerdo con la Norma Oficial Mexicana para la Prevención, Detección, Diagnóstico, Tratamiento, Control y Vigilancia Epidemiológica del Cáncer Cervico Uterino, en caso de intervención quirúrgica, la explicación del proceso, riesgos y beneficios deberá efectuarse frente a un adulto (padre, madre o tutor) debido a los requisitos que marca el consentimiento informado.

La Norma Oficial Mexicana para la Disposición de Sangre Humana y sus Componentes con Fines Terapéuticos (NOM-003-SSA2-1993) menciona el derecho a la confidencialidad en el caso de que el disponente alogénico

²⁵ “Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.” Leyes y Códigos de México, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Colección Porrúa, México, 1999¹³⁰. Actualizada al 16 de febrero de 2004 por el Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México.

altruista o familiar exponga en el documento de autoexclusión confidencial que su sangre no es segura debido a que ha realizado prácticas de riesgo que lo pudieron haber expuesto al VIH/sida o hepatitis B.

4. El derecho a vivir sin violencia sexual parte del reconocimiento en el ámbito internacional y local como el derecho a la integridad física y sicológica, el derecho a la seguridad personal, a la igualdad y a la dignidad de la persona. La violencia sexual se apoya plenamente en la discriminación por género y por edad, busca someter el cuerpo y la sexualidad de la persona por cualquier medio (físico, sicológico o económico) o práctica cultural.

Los tratados internacionales que establecen medidas específicas para proteger a los niños, niñas y adolescentes de la violencia sexual son la Convención sobre los Derechos del Niño, el Convenio 182 sobre la Prohibición de las Peores Formas de Trabajo Infantil y la Acción Inmediata para su Eliminación, y el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de Niños en la Pornografía.

43

En la Cuarta Conferencia Mundial de la Mujer se formularon observaciones sobre las graves repercusiones que tiene la violencia en el embarazo prematuro y no deseado, el aborto en condiciones peligrosas –sobre todo en las adolescentes–, y la transmisión del VIH/sida en niños y niñas. Se reconoció que las adolescentes son más vulnerables que los adolescentes hombres al abuso sexual, la violencia y la prostitución, así como las consecuencias de las relaciones sexuales prematuras y sin protección. La tendencia a tener experiencias sexuales a temprana edad, sumada a la falta de información y servicios, aumenta el riesgo de embarazos no deseados y a edad prematura, así como de contraer el VIH y otras enfermedades de transmisión sexual y de abortar en condiciones peligrosas.²⁶

La Cuarta Conferencia Mundial de la Mujer coincide con la de Población y Desarrollo en la necesidad de trabajar por la eliminación de todas las formas de violencia contra la mujer e incluye, dentro de sus propuestas, medidas de enseñanza para modificar los modelos de conducta sociales y culturales de la mujer y el hombre, eliminar los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de otro tipo basadas en la idea de la inferioridad o superioridad de uno de los sexos y en funciones estereotipadas asignadas al hombre y la mujer.²⁷

En México el derecho a la integridad física y sicológica, así como el derecho al desarrollo y protección integral de la infancia y la adolescencia, se encuentran reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos

²⁶ Organización de las Naciones Unidas, Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, Beijing, 4 al 15 de septiembre de 1995. Resolución I, anexo I, párrafo 93.

²⁷ *Ibid.*, párrafos 99 y 107, objetivo D1, 124-K.

Mexicanos y la Ley para la Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. La Ley especifica artículos relacionados con la violencia sexual en distintos ámbitos que incluyen el abuso, violación, trata, explotación y pornografía.

En 1999 se elaboró la Norma Oficial Mexicana, Prestación de Servicios de Salud / Criterios para la Atención Médica de la Violencia Familiar (NOM-190-SSA1-1999). La Norma Oficial abarca diversas líneas de acción integrales para prevenir, proteger y rehabilitar a las personas que han vivido algún tipo de violencia familiar. La Norma establece tareas de promoción, protección, detección y diagnóstico, restauración de la salud física y mental, así como de registro de datos e investigación para mejorar los programas y la política pública con relación a esta problemática.

Es importante mencionar que a raíz de las modificaciones de 1997, el Código Civil y el Código Penal mencionan diversas disposiciones que protegen a la infancia y la adolescencia de la violencia sexual, tanto en las prácticas de violencia familiar, que son establecidas como causales de divorcio, como por las agravantes existentes en los delitos cuando son cometidos en contra de personas menores de 18 años.

El Código Penal Federal menciona diversos elementos de tipo penal referidos a la violación y la corrupción de menores que incrementan la protección de los mismos/as en un contexto de violencia familiar, de abuso de poder por parte de las personas relacionadas con la custodia, guarda y educación, entre otras. En el caso de violencia familiar el Código Penal señala que el delito será perseguido por querella, pero en caso de ser un menor o incapaz el afectado, será perseguido por oficio.

5. El derecho a la igualdad y ser libre de toda discriminación ha sido contemplado en todos los tratados internacionales de derechos humanos. Todas las personas tienen la misma dignidad y derechos por naturaleza, y, por ello, ninguna debe ser excluida de derecho alguno. Del principio de igualdad parte el derecho a la no discriminación, el derecho a la igualdad ante la

...el reconocimiento del derecho a la no discriminación por edad, por género y por preferencia sexual son temas de vanguardia en la discusión sobre derechos sexuales en el ámbito internacional

ley y el derecho a la equidad. Es de mencionarse que el reconocimiento del derecho a la no discriminación por edad, por género y por preferencia sexual son temas de vanguardia en la discusión sobre derechos sexuales en el ámbito internacional.

La Convención sobre los Derechos del Niño protege en su artículo 2.2 la igualdad de derechos de niños, niñas y adolescentes contra toda discriminación al considerar el interés superior del niño ante derechos encontrados y fundamenta que sus derechos sexuales no deberán ser discriminados por edad.

Un conjunto de conferencias y declaraciones tales como la Conferencia Internacional de Población y Desarrollo,²⁸ la Cuarta Conferencia Mundial de la Mujer,²⁹ el seguimiento a cinco años de El Cairo³⁰ y la Declaración de Compromisos en la Lucha contra el VIH/sida han sido claves para proteger los derechos de los niños, niñas y adolescentes por edad y género. El movimiento lésbico, gay, transexual y bisexual logró que en el ámbito internacional se reconociera el derecho a no ser discriminado por preferencia y/o vida sexual. Un avance inédito fue la inclusión de discriminación por orientación sexual en el artículo 6º de la Declaración de Derechos y Humanidad sobre los Principios Fundamentales de los Derechos Humanos, la Ética y la Humanidad, Aplicables en el Contexto del VIH y el SIDA.³¹

En México, el artículo 4º de la carta magna reconoce el derecho de igualdad entre el hombre y la mujer. Este derecho es ampliado con la reforma del artículo 1º constitucional que incluye el no ser discriminado por edad, preferencia o condiciones de salud. La Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación (2003) define la discriminación como la exclusión, distinción o restricción basada en condiciones de salud, edad, sexo, preferencia sexual, entre otras. La Ley garantiza el acceso universal a la información sobre metodología anticonceptiva y los servicios de salud reproductiva. Lo anterior es reforzado por la Ley para la Protección de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes que añade el reconocimiento del derecho a la información para la prevención de infecciones de transmisión sexual, VIH y sida.

Dentro del tema de igualdad de oportunidades a favor de los niños y las niñas, la ley federal sobre discriminación menciona que se deberá “impartir educación para la preservación de la salud, el conocimiento integral de la sexualidad, la planificación familiar, la paternidad responsable y el respeto a los derechos humanos”.³² El reconocimiento del derecho a la educación en sexualidad y de acceso a los servicios de salud reproductiva como medidas que permiten la igualdad y la no discriminación son un claro avance para lograr la protección de los derechos sexuales de adolescentes.

²⁸ Organización de las Naciones Unidas, Informe de la Conferencia Internacional sobre Población y Desarrollo, UN Population Division, Department of Economic and Social Affairs, Population Fund, Egipto, El Cairo, 18 de octubre de 1994. UN Doc. No. A/CONE171/13. Principios 1, 4, 8 y 9, párrafos 4.19, 4.17 y 6.8.

²⁹ Organización de las Naciones Unidas, Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, *op. cit.* Resolución I, anexo I, párrafos 72, 80, 232 y 272.

³⁰ Organización de las Naciones Unidas, Medidas clave para seguir ejecutando el Programa de Acción de la Conferencia Internacional de Población y Desarrollo. Resolución S-21-2. 2 de julio de 1999, párrafo 3.

³¹ Derechos y Humanidad, Movimiento Internacional para la Promoción y Realización de los Derechos y Obligaciones Humanas, Declaración de Derechos y Humanidad sobre los Principios Fundamentales de los Derechos Humanos, la Ética y la Humanidad, Aplicables en el Contexto del VIH y el SIDA. Texto presentado como anexo del documento E/CN.4/1992/82 de la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas.

³² Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, artículo 11, fracción II.

6. El derecho a la información sobre sexualidad, salud sexual y reproductiva

para adolescentes y jóvenes es garantizado por los tratados internacionales de derechos humanos y orientado por las disposiciones contenidas en la Cuarta Conferencia Mundial de la Mujer, la Conferencia Internacional de Población y Desarrollo, El Cairo + 5, la Declaración de Compromisos en la Lucha contra el VIH/sida y las Directrices Internacionales sobre VIH/sida y los Derechos Humanos:

El derecho a la información incluye a niños, niñas, jóvenes y adolescentes. En la Convención sobre los Derechos del Niño se señala que: "El niño tendrá derecho a la libertad de expresión; ese derecho incluirá la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de todo tipo (...)"³³ Lo anterior no excluye la información sobre derechos sexuales y reproductivos. En la Conferencia de El Cairo se propone elaborar programas innovadores para que todos los adolescentes y los hombres adultos tengan acceso a información, asesoramiento y servicios de salud reproductiva.

La Conferencia Internacional sobre Población y Desarrollo especifica que los servicios de atención primaria a la salud deberán proporcionar información, educación y asesoramiento sobre sexualidad humana, salud re-

productiva y paternidad responsable.³⁴ En cuanto a la planificación familiar, la Conferencia menciona que debe proporcionarse información accesible, completa y precisa sobre los diversos métodos, incluyendo riesgos y beneficios, los posibles efectos secundarios y su eficacia para prevenir la propagación del VIH/sida

y otras enfermedades de transmisión sexual.

El artículo 4º constitucional sustenta el derecho a la información sobre la reproducción y la salud como parte de la libre elección informada y la protección de la salud; a esto se suma el artículo 6º constitucional que garantiza el derecho a la información.

La Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación menciona como una práctica discriminatoria la negación o limitación del derecho a la información, y específicamente sobre derechos reproductivos.³⁵ La Ley Federal señala que los órganos públicos y las autoridades federales deberán llevar a cabo como medida positiva y compensatoria a favor de la igualdad de oportunidades de los niños y niñas: "Impartir educación para la preservación de la salud, el conocimiento integral de la sexualidad, la planificación familiar, la paternidad responsable y el respeto a los derechos humanos".³⁶

³³ Artículo 13.

³⁴ Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre Población y Desarrollo, párrafo 7.5.

³⁵ Artículo 9º, fracción VI.

³⁶ Artículo 11, fracción II.

Asimismo la Ley señala como un acto discriminatorio obstaculizar las condiciones mínimas necesarias para el crecimiento y desarrollo saludable de las niñas y los niños. La Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes señala el derecho a la información para la prevención de infecciones de transmisión sexual, VIH/sida, las medidas para la preventión de embarazos, así como la prioridad de la información relacionada con su vida, salud y desarrollo. El Reglamento de la Ley General de Población, la Ley General de Salud y las normas oficiales mexicanas sobre Planificación Familiar y para la Prevención y Control de la Infección por Virus de la Inmunodeficiencia Humana³⁷ contienen elementos sobre el derecho a la información en torno a metodología anticonceptiva, salud sexual y reproductiva, preventión de infecciones de transmisión sexual, VIH y sida; sin embargo, el derecho a la información y la confidencialidad para adolescentes tienen algunos obstáculos debido a ciertas reglamentaciones.

7. El derecho a decidir sobre el cuerpo y la sexualidad es resultado del disfrute del derecho a la libertad de conciencia, del acceso a la información completa y veraz, así como a los medios que permitan que las decisiones que se han tomado puedan llevarse a cabo en condiciones de seguridad, legalidad y bajo el consentimiento informado.

El derecho a la libertad de decidir de adolescentes sobre el número de hijos, el cuerpo y la sexualidad es mencionado en las declaraciones y programas de acción de las conferencias internacionales y en los tratados. El derecho a decidir de los niños y niñas no se contempla como en la Convención sobre los Derechos del Niño, sin embargo, los elementos que conforman una decisión, como son el derecho a la información, la libertad de conciencia, de opinión y expresión, y a la vida privada, sí se establecen en distintos artículos de la misma. El derecho de adolescentes a decidir sobre su cuerpo y sexualidad queda establecido en la Plataforma de Acción de la Cuarta Conferencia Mundial de la Mujer y en la Declaración de Compromisos sobre VIH/Sida.

El nuevo concepto de salud reproductiva de la Conferencia Internacional sobre Población y Desarrollo implica programas integrales de educación,

³⁷ NOM-005-SSA2-1993, De los Servicios de Planificación Familiar, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 30 de mayo de 1994, en vigor a partir del 31 de mayo de 1994; resolución por la que se modifica, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 21 de enero de 2003 y en vigor a partir del 22 de enero de 2003; NOM-007-SSA2-1993, Atención de la Mujer durante el Embarazo, Parto y Puerperio y del Recién Nacido / Criterios y Procedimientos para la Prestación del Servicio, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 6 de enero de 1995, en vigor a partir del 7 de enero de 1995, fe de erratas del 12 de agosto de 1994; NOM-010-SSA2-1993, Para la Protección y Control de la Infección por Virus de la Inmunodeficiencia Humana, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 17 de enero de 1995, en vigor a partir del 18 de enero de 1995, con modificación publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 21 de junio de 2000, en vigor a partir del 22 de junio de 2000.

información y servicios de atención de la salud para adolescentes, incluyendo la interrupción del embarazo en los países en que éste sea legal o esté despenalizado. Propone que este servicio debe proporcionarse en condiciones adecuadas para que sea seguro y atienda las consecuencias que puedan derivarse de él; en este sentido, se protege la decisión de la mujer para utilizar cualquier método de planificación familiar sobre su cuerpo o, en su caso, la posibilidad legal y de servicios para interrumpir el embarazo.³⁸

El derecho a la vida privada, el respeto a la autonomía y el acceso a la información son fundamentales para el derecho a la libertad de decisión de adolescentes, el cual, de acuerdo con las orientaciones de la Cuarta Conferencia Mundial de la Mujer, el seguimiento a cinco años de la Conferencia Internacional de Población y Desarrollo y la Declaración de Compromisos sobre VIH/Sida debe ser garantizado por el respeto al consentimiento informado.

La Cuarta Conferencia Mundial de la Mujer establece el consentimiento informado de niños, niñas y adolescentes como un derecho basado en la Convención sobre los Derechos del Niño y la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación de la Mujer;³⁹ asimismo establece la necesidad de impulsar el derecho al consentimiento informado de adolescentes a partir de un proceso de reflexión que fundamentalmente la decisión respetando

³⁸ Es de mencionarse que con respecto al aborto el párrafo 8.25 del Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre Población y Desarrollo expone lo siguiente: "En ningún caso se debe promover el aborto como método de planificación de la familia. Se insta a todos los gobiernos y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales pertinentes a incrementar su compromiso con la salud de la mujer, a ocuparse de los efectos que en la salud tienen los abortos realizados en condiciones no adecuadas como un importante problema de salud pública y a reducir el recurso al aborto mediante la prestación de más amplios y mejores servicios de planificación de la familia. Las mujeres que tienen embarazos no deseados deben tener fácil acceso a información fidedigna y a asesoramiento comprensivo. Se debe asignar siempre máxima prioridad a la prevención de los embarazos no deseados y habría que hacer todo lo posible por eliminar la necesidad del aborto. Cualesquiera medidas o cambios relacionados con el aborto que se introduzcan en el sistema de salud se pueden determinar únicamente a nivel nacional o local de conformidad con el proceso legislativo nacional. En los casos en que el aborto no es contrario a la ley, los abortos deben realizarse en condiciones adecuadas. En todos los casos, las mujeres deberían tener acceso a servicios de calidad para tratar las complicaciones derivadas de abortos. Se deberían ofrecer con prontitud servicios de planificación de la familia, educación y asesoramiento postaborted que ayuden también a evitar la repetición de los abortos".

³⁹ "107. Medidas que han de adoptar los gobiernos (...):

e) Preparar y difundir información accesible, mediante campañas de salud pública, los medios de comunicación, buenos servicios de asesoramiento y el sistema educacional, con el objeto de garantizar que las mujeres y los hombres, en particular las jóvenes y los jóvenes, puedan adquirir conocimientos sobre su salud, especialmente información sobre la sexualidad y la reproducción, teniendo en cuenta los derechos del niño de acceso a la información, privacidad, confidencialidad, respeto y consentimiento informado, así como los derechos, deberes y responsabilidades de los padres y de otras personas jurídicamente responsables de los niños de facilitar, con arreglo a las capacidades que vaya adquiriendo el niño, orientación apropiada en el ejercicio por el niño de los derechos reconocidos en la Convención sobre los Derechos del Niño y de conformidad con la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer." *Op. cit.*, CCMM, 107.

la confidencialidad.⁴⁰ La Resolución de El Cairo + 5 agrega en el proceso del consentimiento informado el respeto a las creencias religiosas.

El derecho a la libre decisión sobre el número y espaciamiento de los hijos se contempla como un derecho de todas las personas en el artículo 4º constitucional,⁴¹ la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, la Ley General de Población y su Reglamento, la Ley General de Salud y su Reglamento así como la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y el Reglamento de Servicios Médicos del Instituto Mexicano del Seguro Social.

La Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, aunque completa el derecho a la libertad de conciencia y el derecho a la información de este sector, no menciona el derecho a la libre decisión sobre su cuerpo y sexualidad y más bien enfoca su preocupación en prevenir el embarazo adolescente o las infecciones de transmisión sexual y VIH/sida.

La Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación incluye los servicios de salud reproductiva y planificación familiar para todos. El derecho de adolescentes a la información, consejería y acceso a métodos anticonceptivos para que ellos puedan realizar su elección es contemplada en diversas leyes, reglamentos, e incluso en la Norma Oficial Mexicana NOM-005-SSA2-1993, de los Servicios de Planificación Familiar; sin embargo, en algunos reglamentos existen obstáculos para que los adolescentes tengan acceso a la consejería debido a que se exige la presencia de un adulto o familiar cuando un menor de dieciocho años acude por un tratamiento médico (que puede ser un método anticonceptivo).

El acceso de adolescentes a los servicios de salud sexual y reproductiva para obtener información y realizar la libre elección sobre el método anticonceptivo puede inhibirse en el caso de existir el requisito de la presencia de un familiar, tutor o representante legal. En este sentido, el Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de la Prestación de Servicios de Atención Médica y el artículo 40 del Reglamento de Servicios Médicos del Instituto Mexicano del Seguro Social “De la atención médica en el seguro de enfermedades y maternidad” establecen pautas para la consulta externa de adolescentes según las cuales, éstos deben ser acompañados por un familiar mayor de edad.

Con respecto al derecho del consentimiento informado relacionado con adolescentes, existen algunas contradicciones entre las leyes, normas

⁴⁰ *Ibid.*, 93: “(...) El asesoramiento y el acceso a la información y a los servicios relativos a la salud sexual y reproductiva de los adolescentes siguen siendo insuficientes o inexistentes; no se suele tomar en consideración el derecho de las muchachas a la intimidad, la confidencialidad, el respeto y el consentimiento fundamentado (...”).

⁴¹ “Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos”. Artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

y reglamentos: mientras la Norma Oficial Mexicana de Planificación Familiar define y crea los mecanismos para ejercer este derecho, existen reglamentos en las instituciones que pueden inhibir este derecho debido a la presencia del padre (madre), representante legal o tutor(a), lo cual contraviene las disposiciones del artículo 4º constitucional.

Aún falta avanzar en los mecanismos en el ámbito federal para que la práctica del aborto legal sea efectiva, así como incluir la legalización del aborto por libre decisión de la mujer

Debido a la jerarquía de las normas, debe seguirse la disposición del artículo 4º constitucional para no realizar un acto de discriminación, y guiarse por el interés superior del adolescente, reconocido en la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. En cuanto a este derecho, queda el reto de homologar las

leyes y las normas para que se establezca mayor seguridad en su ejercicio. Aún falta avanzar en los mecanismos en el ámbito federal para que la práctica del aborto legal sea efectiva, así como incluir la legalización del aborto por libre decisión de la mujer.

8. El derecho a la educación sexual: El derecho a la educación ha sido garantizado en diversos instrumentos internacionales como un derecho básico necesario para el pleno desarrollo de la personalidad humana, el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y las libertades fundamentales. La educación tiene el objetivo de lograr “la igualdad de oportunidades en todos los casos”⁴² y contribuye al desarrollo de conocimientos, aptitudes y confianza en la propia persona para hacer posible la participación plena en el proceso de desarrollo.⁴³

Los contenidos de la educación sexual se han establecido en las conferencias mundiales sobre Población y Desarrollo de El Cairo, la Cuarta Conferencia Mundial de la Mujer, El Cairo + 5,⁴⁴ así como las directrices internacionales de derechos humanos y otras declaraciones internacionales.⁴⁵ La educación sexual trasciende los servicios de salud para ser parte de un programa intersectorial donde colaboren instituciones educativas, centros penitenciarios,

⁴² Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, artículo XII.

⁴³ Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre Población y Desarrollo, párrafo 4.2.

⁴⁴ “Si bien las declaraciones de las conferencias de Naciones Unidas no son jurídicamente vinculantes, son documentos de compromiso cuya importancia se refleja en el hecho de que establecen conceptos e instrumentos de acción política que definen la dirección hacia la cual se están orientando los derechos humanos”. Centro Legal para Derechos Reproductivos y Políticas Públicas (CRLP), *El aborto en las conferencias e instrumentos internacionales*, Nueva York, 1999, p. 2.

⁴⁵ Organización de las Naciones Unidas, Declaración de Derechos y Humanidad sobre los Principios Fundamentales de los Derechos Humanos, la Ética y la Humanidad Aplicables en el Contexto del VIH y el Sida. 1992. E/CN.4/1992/82; Organización de las Naciones Unidas, Carta de las Obligaciones de Respetar los Derechos Humanos y los Principios Éticos y

y medios de comunicación (cine, teatro, televisión, imprenta, anuncios, etcétera), autoridades comunitarias, organizaciones civiles y de jóvenes.

En México el reconocimiento del derecho a la educación sexual se fundamenta en el derecho a la educación, la equidad y la libertad de conciencia. El artículo 3º constitucional establece el derecho a la educación laica, cuyos objetivos son la lucha contra la ignorancia, prejuicios y fanatismos. La Constitución señala que la educación contribuirá a la convivencia humana basada en la fraternidad e igualdad de derechos entre todos los hombres evitando privilegios de razas, religión, grupos, sexos o individuos. En concordancia con la carta magna encontramos la Ley General de Educación que incluye la educación en la planeación familiar y la paternidad responsable en un marco de libertad, dignidad e información sin prejuicios ni fanatismos, las disposiciones de la Ley General de Población y su reglamento, la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.

9. El derecho a la vida digna: Los tratados y conferencias internacionales reconocen que todas las personas tienen derecho a una vida digna en condiciones de igualdad. La mayoría de los tratados definen el concepto de persona a partir del nacimiento, con excepción de la Convención Americana de Derechos Humanos (Pacto de San José), único instrumento que señala que el ser humano existe desde el momento de la concepción. El gobierno de México expresó su reserva a esta disposición en 1981, de ahí que en el país estén protegidos los derechos al uso de anticonceptivos poscoitales y dispositivos que actúan después de la concepción, así como al aborto ante ciertas circunstancias.

El derecho a la vida es garantizado por el artículo 14 constitucional.⁴⁶ A pesar de que en la Constitución no se contempla al producto o feto como sujeto de derecho, el Código Penal Federal menciona el aborto como un delito contra la vida y la integridad corporal y penaliza el aborto forzado y voluntario.⁴⁷ En la legislación federal el aborto es legal en caso de violación,

En México el reconocimiento del derecho a la educación sexual se fundamenta en el derecho a la educación, la equidad y la libertad de conciencia

Humanitarios al Abordar las Dimensiones Sanitarias, Sociales y Económicas del VIH y el Sida. E/CN.4/1992/82; Declaración Cumbre de París sobre el Sida; El VIH/sida y los Derechos Humanos / Directrices Internacionales; Declaración de París sobre las Mujeres, los Niños y el Sida, publicados en *Compilación de instrumentos nacionales e internacionales sobre VIH/sida y derechos humanos*, Comité Sida y Derechos Humanos, México, 1999, 127 pp.

⁴⁶ “(...) Nadie podrá ser privado de la vida, de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos”.

⁴⁷ “Artículo 329. Aborto es la muerte del producto de la concepción en cualquier momento de la preñez”, Código Penal Federal, texto vigente al 30 de septiembre de 2003, publicado en el *Diario Oficial de la Federación*. (Libro segundo, título decimonoven “Delitos contra la vida y la integridad corporal”, capítulo VI, “Aborto”).

imprudencia o riesgo de muerte de la mujer embarazada o el producto. Es importante señalar, que aun cuando menciona el aborto dentro de los delitos contra la vida, el Código usa el término de *producto* y no de *persona*.⁴⁸

El derecho a una vida digna es consecuencia del disfrute de otros derechos sexuales: el derecho a la salud sexual y reproductiva, el acceso a la información sobre sexualidad y la prevención de infecciones de transmisión sexual, VIH/sida.

...el carácter ilegal del aborto propicia la realización de abortos clandestinos en condiciones inseguras, y la negación de la interrupción del embarazo tiene consecuencias para toda la vida de la adolescente

Para el caso de adolescentes, la Conferencia Internacional sobre Población y Desarrollo de El Cairo señala que debe garantizarse el derecho a la vida evitando los “embarazos no deseados, el aborto en malas condiciones y las enfermedades de transmisión sexual, incluido el VIH/sida, mediante el fomento de una conducta reproductiva y sexual responsable y sana, orientación y asesoramiento claramente apropiados para ese grupo de edad”.⁴⁹

El artículo 4º constitucional garantiza el derecho a la salud, la educación y el desarrollo. La Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y la Ley General de Salud contemplan el derecho a vivir una vida sin violencia, el derecho a la información para la prevención del embarazo adolescente y de infecciones de transmisión sexual, el VIH y sida, así como la atención prioritaria y consejería adecuada a la adolescente embarazada para erradicar la mortalidad materna.

La Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, aun cuando incluye estos derechos, lo cual coincide con los lineamientos de la Conferencia Internacional sobre Población y Desarrollo de El Cairo, no menciona lo relativo a brindar el servicio de interrupción del embarazo en condiciones de seguridad. Lo anterior, junto con las disposiciones del Código Penal Federal, son un factor que vulnera el derecho a la vida digna de adolescentes, ya que el carácter ilegal del aborto propicia la realización de abortos clandestinos en condiciones inseguras, y la negación de la interrupción del embarazo tiene consecuencias para toda la vida de la adolescente.

10. El derecho a la salud sexual y reproductiva se fundamenta en diversos tratados y declaraciones internacionales. Uno de los principales logros de la Conferencia Internacional sobre Población y Desarrollo fue plantear el concepto de salud sexual y reproductiva.⁵⁰ La Conferencia de El Cairo, la Cuarta

⁴⁸ *Ibid.*, artículos 330 a 334, Código Penal Federal.

⁴⁹ Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre Población y Desarrollo, párrafo 7.44.

⁵⁰ *Ibid.*, párrafo 7.2: “La salud reproductiva es un estado general de bienestar físico, mental y social, y no de mera ausencia de enfermedades o dolencias, en todos los aspectos relacionados con

Conferencia Mundial de la Mujer, la Sesión Especial a favor de la Infancia, la Declaración de Compromisos sobre VIH/sida, entre otras, establecen lineamientos para garantizar el derecho a la salud sexual y reproductiva.

En los contenidos de los servicios de salud sexual y reproductiva, la Conferencia de El Cairo menciona que debe contemplarse:

...asesoramiento, información, educación, comunicaciones y servicios en materia de planificación de la familia; educación y servicios de atención prenatal, partos sin riesgos, y atención después del parto, en particular para la lactancia materna y la atención de la salud materno-infantil, prevención y tratamiento adecuado de la infertilidad; interrupción del embarazo de conformidad con lo indicado en el párrafo 8.25, incluida la prevención del aborto y el tratamiento de sus consecuencias; tratamiento de las infecciones del aparato reproductor, las enfermedades de transmisión sexual y otras afecciones de la salud reproductiva; e información, educación y asesoramiento, según sea apropiado, sobre sexualidad humana, la salud reproductiva y paternidad responsable. Se debería disponer en todos los casos de sistemas de remisión a servicios de planificación de la familia y de diagnóstico y tratamiento de las complicaciones del embarazo, el parto y el aborto, la infertilidad, las infecciones del aparato reproductor, el cáncer de mama y del aparato reproductor, las enfermedades de transmisión sexual y el VIH/sida. La disuasión activa de prácticas peligrosas como la mutilación genital de las mujeres, también debería formar parte de los programas de atención de la salud reproductiva.⁵¹

53

El derecho a la salud sexual y reproductiva en México tiene, desde mi punto de vista, el marco jurídico adecuado debido a las garantías constitucionales establecidas en los artículos 1º, sobre discriminación; 4º, que protege el derecho a la salud y la equidad; 16, sobre el derecho a la vida privada; y 24, respecto a la libertad de conciencia. Estos derechos permiten disfrutar

el sistema reproductivo y sus funciones y procesos. En consecuencia, la salud reproductiva entraña la capacidad de disfrutar de una vida sexual satisfactoria y sin riesgos y de procrear, y la libertad para decidir hacerlo o no hacerlo, cuándo y con qué frecuencia. Esta última condición lleva implícito el derecho del hombre y la mujer a obtener información y de planificación de la familia de su elección, así como a otros métodos para la regulación de la fecundidad que no estén legalmente prohibidos, y acceso a métodos seguros, eficaces, asequibles y aceptables, el derecho a recibir servicios adecuados de atención a la salud que permiten los embarazos y los partos sin riesgos y den a las parejas las máximas posibilidades de tener hijos sanos. En consonancia con esta definición de salud reproductiva, la atención de la salud reproductiva se define como el conjunto de métodos, técnicas y servicios que contribuyen a la salud y bienestar reproductivos al evitar y resolver los problemas relacionados con la salud reproductiva. Incluye también la salud sexual, cuyo objetivo es el desarrollo de la vida y de las relaciones personales y no meramente el asesoramiento y la atención en materia de reproducción y de enfermedades de transmisión sexual".

⁵¹ *Ibid.*, párrafo 7.6.

una sexualidad libre y sin riesgos de embarazos o contraer algún tipo de infección de transmisión sexual, elementos importantes del derecho a la salud sexual.

...todas las personas tienen derecho a acceder y beneficiarse de los resultados y aplicación de las investigaciones biomédicas, tecnológicas, clínicas, epidemiológicas y de las ciencias sociales para mejorar su salud y bienestar

En cuanto a adolescentes, el artículo 4º constitucional enfatiza el derecho de niños y niñas a la protección de su salud y el deber tanto del Estado como de los padres y tutores de asegurar el ejercicio pleno de sus derechos. La reglamentación del artículo 4º constitucional, que incorpora derechos del artículo 1º y 16, se encuentra en la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

La protección del derecho a la salud sexual y reproductiva para adolescentes se encuentra en la Ley General de Salud, la Ley General de Población, con sus respectivos reglamentos, así como las leyes de los institutos de seguridad social y normas oficiales mexicanas. En el marco normativo federal, debido a los distintos años en que fueron elaboradas las leyes, normas y reglamentos se encuentran diferencias en torno a la definición de la salud sexual y reproductiva, así como en el énfasis sobre la necesidad de adecuar dichos servicios a las necesidades de adolescentes.

11. El derecho a beneficiarse del progreso científico y elevar la calidad de la atención parte de los derechos de solidaridad donde es fundamental la cooperación internacional. De acuerdo con el Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, todas las personas tienen derecho a acceder y beneficiarse de los resultados y aplicación de las investigaciones biomédicas, tecnológicas, clínicas, epidemiológicas y de las ciencias sociales para mejorar su salud y bienestar.⁵²

Uno de los objetivos del Plan de Acción de la Conferencia Internacional sobre Población y Desarrollo de El Cairo es que la comunidad internacional movilice las investigaciones básicas biomédicas, sociales, así como de comportamientos y programas en materia de salud reproductiva y sexualidad. En torno a la cooperación de la comunidad internacional se propone un incremento por parte de diversos sectores (organismos donantes, sector privado, organismos civiles, y universidades) para aumentar el apoyo en la investigación básica y aplicada, biomédica, tecnológica, clínica, epidemiológica y

⁵² Organización de Naciones Unidas, Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966, entrada en vigor: 3 de enero de 1976, de conformidad con el artículo 27. UN Doc No. A/RES/2200 A (XXI) Art. 15.1: "Los Estados partes de la presente Convención reconocen el derecho de todos (...) b) disfrutar de los beneficios del progreso científico y sus aplicaciones".

social para reforzar los servicios de salud reproductiva. La investigación incluye el mejoramiento de los métodos de regulación de la fecundidad, disminuyendo los efectos secundarios, poniendo especial atención a los métodos de barrera e incrementando la investigación para los métodos de regulación de la fecundidad para varones.⁵³ Durante la investigación deberán tomarse en cuenta los principios éticos, la opinión de las y los usuarios y en especial de las mujeres y organizaciones femeninas.⁵⁴

En la república mexicana, el artículo 3º, fracción V, de la carta magna reconoce el derecho a beneficiarse del progreso científico a través de la educación. La Ley de Ciencia y Tecnología reglamenta la fracción V. Dicha ley tiene como objeto regular los apoyos del gobierno federal para el impulso, desarrollo y fortalecimiento de la investigación científica y tecnológica del país. Esta obligación implica establecer prioridades de investigación en el ámbito nacional y coordinar acciones entre la federación, los estados y las instituciones encargadas de realizar investigación científica y tecnológica, así como la regulación de recursos generados por la investigación o aquellos destinados a la misma. Las prioridades relacionadas con los derechos sexuales se establecen en la Ley General de Salud, la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, los estatutos orgánicos de los institutos de investigación, y diversas normas oficiales mexicanas.

⁵³ Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre Población y Desarrollo, párrafos 12.12 y 12.14.

⁵⁴ *Ibid.*, 12.16.